

Popayán, noviembre del 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HOYOS

DEMANDADO: XIMENA ERAZO Y OTROS.

RAD.: 2021-0026

JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cedula de ciudadanía número 1061815249 de Popayán, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional vigente número 399.690 del C. S. de la J., correo electrónico: montenegrofreireabogados@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de **AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.045.724, demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** por existir indebida notificación a mi poderdante, todo ello según lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. La presente petición de nulidad se presenta con base en las siguientes consideraciones y argumentos:

1. Al admitir la demanda de la referencia su despacho ordenó notificar a los demandados en la forma prevista en el estatuto procesal; la notificación personal de la demanda puede realizarse a través de medios electrónicos, según lo regulado en el decreto 806 del 2022 (regulación procesal vigente para la fecha de notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda de este procedimiento), notificación que requiere: i) que el mensaje de datos sea recibido en el medio electrónico al cual fue enviado; y ii) la constancia de acuso de recibido u otro similar que permita garantizar que el demandado se ha informado efectivamente de las piezas procesales remitidas por el demandante.
2. De la notificación electrónica la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 3 de junio del presente año (Radicado No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), ha dicho que la notificación por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil. Así, dicho medio debe dar clara cuenta de que el demandado si ha podido enterarse de los documentos enviados por mensajes de datos bajo la figura de notificación electrónica.
3. Por obvias razones, lo anterior no se cumple si el demandante intenta llevar a cabo el trámite de notificación a través de medios electrónicos inactivos o inexistentes, tal y como ocurre cuando se envían las piezas procesales a un correo electrónico que rebota en sus mensajes o comunicaciones electrónicas.
4. En el caso en concreto, el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de declaración de pertenencia, por medio de la cual pretende usucapir el inmueble denominado Lote #2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-158273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Popayán, del que es co-propietario mi poderdante.

5. En su escrito de demanda, el demandante indicó que mi poderdante podía recibir notificaciones en el correo electrónico: ximenaef68@gmail.com, cuenta a la cual efectivamente intentó realizar el trámite de notificación electrónica de la demanda.
6. El correo electrónico antes referenciado es una cuenta inexistente o inactiva, pues la misma rebota en sus mensajes, tal y como lo demuestra la propia certificación de notificación que fue presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia:

The image shows a certification document from 'Pronto Envios' for a FiveMail service. It details the sender (Remitente) as JORGE EDUARDO PENA VIDAL and the intended recipient (Destinatario) as AURA EDIS FRANCO-CARMENZA AMPARO FRANCO-GERARDO FRANCO. The document includes a QR code and a tracking number. Below the header, it states 'Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:'. The email was sent on 2022-01-15 at 19:35:36. A table titled 'Processed - [Correo electrónico procesado]' shows the service was successful (OK) on 2022-01-16 at 08:24:37. However, a subsequent table titled 'Bounce - [Correo electrónico reboto]' shows a failure on 2022-01-15 at 19:36:11 with the message 'The server was unable to deliver your message (ex: unknown or mailbox not found)'. A blue arrow points from the bounce message to the text below.

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:35:36	2022-01-16 08:24:37	OK

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:36:11	2022-01-16 08:24:37	The server was unable to deliver your message (ex: unknown or mailbox not found)

En la imagen anterior se puede leer claramente el mensaje de “correo electrónico reboto”, lo cual implica que la cuenta se encuentra inactiva.

7. Su despacho tuvo por notificada en debida forma a mi poderdante, pese a que el correo electrónico remitido, medio utilizado por el demandante para realizar la notificación, nunca fue entregado, existe la constancia de la empresa de mensajería donde se certifica que el correo electrónico rebotó. Lo que configura una indebida notificación.
8. Por lo anterior, debe concluirse que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación de la demanda, ya que no ha remitido ni física, ni digitalmente las piezas procesales que le permitan a mi poderdante conocer las decisiones judiciales proferidas en este proceso y ejercer los derechos y acciones a que hubiera lugar.
9. Así, la supuesta notificación realizada a mi poderdante mediante envío de mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico: ximenaef68@gmail.com, no puede tenerse como legalmente realizada, ya que esa cuenta ni siquiera existe o se encuentra en estado inactivo fruto del rebote en sus mensajes.

10. Claramente, no puede predicarse que la notificación a una cuenta de correo electrónico inactiva o inexistente materialice la notificación prevista en las normas procesales vigentes, pues ese hecho impide cualquier posibilidad de verificar el recibido del mensaje o el acuse de recibido, requisitos necesarios para tener por notificado al demandado.
11. La indebida o ausente notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda antes evidenciada, ha generado, como consecuencia que mi poderdante, AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA, no haya podido hacerse parte en el proceso iniciado en su contra, no ha podido contestar la demanda, presentar oposiciones, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa en general, lo cual representa una clara vulneración al debido proceso y configura la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito solicitar:

PRIMERO: Que, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda a AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA (demandada en el proceso de la referencia); se decrete la nulidad de todo lo actuado en este proceso desde el auto que admitió la demanda. Dicha nulidad debe ser decretada en razón de haberse configurado la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, todo con el ánimo de proteger los derechos al debido proceso y a la defensa de mi poderdante.

SEGUNDO: Se abstenga el Juzgado de adelantar cualquier actuación o trámite procesal en el presente procedimiento, ello hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad aquí presentado.

TERCERO: Se me reconozca como apoderado de la señora AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA, según los términos del poder adjunto a este documento.

NOTIFICACIONES:

- AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA, puede ser notificada en la calle 7 # 32 - 50. No tiene correo electrónico.
- El suscrito apoderado judicial recibirá las notificaciones en la calle 8 # 7 – 15, en la ciudad de Popayán. Correo electrónico: montenegrofreireabogados@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente.



JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE
C.C. No.: 1061815249 de Popayán.
T.P. No.: 399.690 del C.S. de la J.

2021-0026 - SOLICITUD DE NULIDAD.

Montenegro Freire Abogados <montenegrofreireabogados@gmail.com>

Jue 23/11/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2021-0026 - SOLICITUD DE NULIDAD .pdf; PODER.pdf;

Popayán, noviembre del 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HOYOS

DEMANDADO: XIMENA ERAZO Y OTROS.

RAD.: 2021-0026

JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 1061815249 de Popayán, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional vigente número 399.690 del C. S. de la J., correo electrónico: montenegrofreireabogados@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de **AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.045.724, demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** por existir indebida notificación a mi poderdante, todo ello según lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Al presente correo se adjunta memorial de solicitud de nulidad y poder para actuar conferido por la demandada.

Del señor Juez, atentamente.

JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE

C.C. No.: 1061815249 de Popayán.

T.P. No.: 399.690 del C.S. de la J.